



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LARISSA ACOSTA ESCALANTE, NEYDA ARACELLY PAT DZUL, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA, BAYARDO OJEDA MARRUFO, MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA, Y ALBA CRISTINA COB CORTÉS. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesiones ordinarias de Pleno, celebradas una el 4 de diciembre del año 2024, y la otra el 2 de abril del año en curso, fueron turnadas a la Comisión de Igualdad de Género dos iniciativas; la primera, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia en contra de las mujeres respecto al debido acompañamiento de las víctimas, suscrita por las y los diputados integrantes de las Fracciones Legislativas del Partido MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Yucatán, y la segunda, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, suscrita por la Diputada Larissa Acosta Escalante y el Diputado Javier Renán Osante Solís, ambos integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 01 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 163 por el que se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, siendo su última reforma en materia de tentativa de feminicidio causada por ácidos o sustancias corrosivas, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 02 de julio del año 2024, mediante decreto 781.

SEGUNDO. En fecha 20 de noviembre del año 2024, la Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez, en representación de las y los diputados integrantes de las Fracciones Legislativas de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Violencia contra las mujeres respecto al debido acompañamiento de las víctimas, a través de la cual se plantea la modificación de diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, quienes la suscribieron, señalaron lo siguiente:

“El vivir en una sociedad donde cada paso que demos, sin importar la magnitud, nos acerque a un ambiente de paz e igualdad, que el anhelo de soñar se convierta en una realidad, que las sombras del miedo y la opresión, pasen a ser un recuerdo y referente, de la lucha, por el derecho de cada una de nosotras, en que la inspiración surja al recordar a nuestras hermanas aguerridas, con el ímpetu de lucha al respeto y reconocimiento de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

nosotras, y que eso sea lo que les otorgue el término de mujeres de gran valor, cuando ese día llegue, marcará el hito del cambio verdadero, en tanto, sigamos en la batalla, alcemos la voz y unamos esfuerzos, ahora somos más, el silencio se ha ido sonorizando, el miedo a luchar se ha perdido, no bajemos la guardia que aun (sic) seguimos en la constante, ni una más, la violencia ya no puede ganar terreno, y arrebatarnos el reconocimiento puro a nuestros derechos.

Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva, compañeras y compañeros integrantes de este pleno, público en general, aquí presente y a quienes nos siguen por los diferentes canales de información, así como a los medios de comunicación, tengan muy buenas tardes.

Estamos en vísperas de un 25-N más, un 25 de noviembre, en el que se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y en el que nos estaremos pronunciando a favor de erradicar cualquier clase de violencia en contra de las mujeres, con el deseo para alcanzar una igualdad real, se agradece y abona, pero en verdad, debemos ocuparnos y no solo preocuparnos.

Es por ello que el día de hoy, traigo ante este honorable Poder Legislativo del Estado, una propuesta de decreto por el que se reforman y adicionan varios preceptos jurídicos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la cual contempla tres ejes en las que fue planteada, y me permito desglosar de manera breve.

En primera, si bien la definición de mujer, está más que perfecta la forma en la que fue estructurada, aún le sigue faltando un espectro más amplio de la misma, para poder realmente dimensionar el hecho de ser y sentirse mujer, es por lo que se propone, hacer una clasificación del propio concepto, partiendo de tres visiones, mujer de acuerdo al género, de acuerdo al sexo y de acuerdo a la autodeterminación humana, con ello estaremos garantizando un reconocimiento a las formas de poder percibir a la mujer.

Para el segundo eje, se contemplaron factores tales como, falta de confianza a las autoridades, que deriva en la falta de empatía de estos, y por tal, la cultura de la denuncia ha ido disminuyendo cada vez más, y si bien tenemos datos y estadísticas de la violencia en contra de las mujeres, hay casos que nunca llegamos a saber por lo mismo, que no son denunciados y por tal no son perseguidos, y para poder fomentar la confianza, empatía y denuncias, en esta iniciativa se plasma la no revictimización, para que cualquier víctima no se sienta cuestionada, si no, todo lo contrario, arropada y acompañada, lo que da paso al último eje y el que da nacimiento a estos dos primeros.

De aquí surge el concepto del debido acompañamiento a todas y cada una de las víctimas, proponiendo sea elevado a un rango normativo, para ser vinculante y por lo tanto, pueda ser sancionada su inobservancia, mediante este mecanismo, todas las mujeres tengamos la certeza de poder libremente denunciar un hecho, sin recibir comentarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

desatinados, misóginos o denigrantes, que la fiscalía o ministerio público, garanticen, salvaguarden y respeten la dignidad humana, quienes funjan como agentes de apoyo, lo hagan respetuosos, responsables y coadyuvantes, en pocas palabras, se trata de que toda víctima no sienta el miedo si no el apoyo y sobre todo protección.

De este modo, se estaría evitando las etiquetas sociales en algún rubro social, ya que el fin inmediato de esta figura, es que las autoridades y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, se capaciten en temas de trato digno, sensibilización y todo lo referente a los derechos de las mujeres, para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra de nosotras, y que en todo momento se garantice una vida libre de violencia a todas las mujeres.

Para sustentar lo anteriormente expuesto, hago mención a datos estadísticos del ENDIREH, en 2021 el 71.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, cifra que se sigue manteniendo hasta finales del 2023, siendo violentadas en lo Psicológico, Físico, Sexual, Económico y Patrimonial.

Sé que muchas de nosotras soñamos con el respeto pleno, pero para lograrlo, tenemos que forjar la cimentación de un futuro sólido, donde los grandes pilares como la igualdad, paridad, equidad y reconocimiento a nuestros derechos, para que en este andar llamado vida, lo hagamos en coadyuvancia, la supervivencia humana debe ser vista como compartida y no como adquirida e individualista, respetemos y hagamos que este mecanismo funcione en el mejor sentido que abone al bienestar, el cual nos merecemos."

TERCERO. En fecha 26 de marzo del año en curso, la Diputada Larissa Acosta Escalante y el Diputado Javier Renán Osante Solís, ambos integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, quienes la suscribieron, señalaron lo siguiente:

" ...

La omisión en el pago de pensiones alimenticias no solo constituye un incumplimiento legal, sino también una herramienta de intento de control que limita el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

acceso a recursos esenciales como alimentación, educación, vivienda y atención médica, lo que afecta de manera directa y desproporcionada a las madres que, en la mayoría de los casos, son las principales cuidadoras y proveedoras del bienestar de sus hijos.

Lamentablemente en nuestro país, las estadísticas revelan una preocupante incidencia de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Según datos de diversas instituciones, un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes no reciben la totalidad de los recursos estipulados por Ley para garantizar su bienestar. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también genera estigmas y barreras que afectan principalmente a las mujeres en su autonomía económica y social.

...

...

De lo anterior, se advierte, que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia está muy presente en la entidad, cometido en su mayoría por hombres en contra de las mujeres como medida de condicionamiento, presión u daño psicológico en su contra, pues tal situación las induce a un estado de inseguridad al tener que encontrar formas de paliar el déficit económico ocasionado por la falta de pago en la pensión correspondiente.

Por lo anterior, se propone incluir de manera explícita "la omisión total o parcial en el pago de pensiones alimenticias" dentro del concepto de violencia económica contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta reforma, tiene como objetivo visibilizar esta práctica como una forma de violencia, establecer medidas preventivas y sanciones más efectivas, así como fortalecer los mecanismos de cumplimiento y garantía de los derechos de las personas afectadas.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, es preocupante la situación que atraviesan las madres de familia que tienen que sortear el incumplimiento de la ex pareja en relación con los pagos de pensión alimenticia, ya que esto pone en riesgo no solo la estabilidad económica de los hogares, sino también el bienestar y desarrollo integral de sus hijos.

Por ello, resulta indispensable implementar medidas más efectivas para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y brindar apoyo a las madres afectadas, asegurando que los derechos de los menores sean respetados y protegidos.

...

CUARTO. Como se ha señalado anteriormente, en fecha sesiones ordinarias de pleno llevadas a cabo el 4 de diciembre de 2024 y el 2 de abril del año en curso, las

Neyda Arreola Pat Del

5



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

referidas iniciativas fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género; mismas que fueron distribuidas en la sesión de trabajo de fecha 7 de abril de 2025, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Es por tanto que, con base en los antecedentes previamente señalados, esta comisión dictaminadora, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las iniciativas en estudio encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que pretenden reformas dirigidas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA. La violencia contra las mujeres se configura como una violación sustancial de los derechos humanos y libertades fundamentales, con implicaciones que restringen, de manera total o parcial, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos.

Este fenómeno, arraigado en la desigualdad histórica de género, trasciende los límites del ámbito doméstico, manifestándose en diversos espacios sociales



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

como escuelas, transporte público, centros de trabajo y espacios públicos. La definición proporcionada por las Naciones Unidas en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) establece un marco jurídico internacional que abarca todo acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas y privación arbitraria de libertad.

Desde un enfoque de derechos humanos, la violencia contra mujeres y niñas representa una grave inseguridad, con secuelas físicas, sexuales, psicológicas y, en casos extremos, mortales. Las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) revelan una prevalencia alarmante, con aproximadamente una de cada tres mujeres a nivel global experimentando violencia física o sexual. La afectación negativa en el bienestar de las mujeres y la limitación de su plena participación social subrayan la necesidad de adoptar medidas legislativas y políticas públicas que garanticen la prevención, sanción y erradicación de esta problemática, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

Por su parte, es importante destacar que el papel de una víctima de violencia de género es multifacético y complejo, marcado por una serie de implicaciones que trascienden el mero acto de violencia física. En el centro de esta experiencia se encuentra una profunda vulneración de los derechos humanos, donde la autonomía y la integridad de la víctima son sistemáticamente socavadas. La violencia de género, arraigada en dinámicas de poder desiguales, impone a la víctima un rol de subordinación y control, limitando su capacidad para tomar decisiones libres y autónomas. Este proceso de victimización puede tener repercusiones profundas en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la salud física y mental de la víctima, generando secuelas que pueden perdurar a largo plazo.

Además, se ha de entender que las implicaciones de la violencia de género se extienden más allá del ámbito individual, afectando también las relaciones sociales y familiares de la víctima. El aislamiento, el miedo y la vergüenza son respuestas comunes, que dificultan la búsqueda de apoyo y la denuncia de la situación.

La violencia de género perpetúa un ciclo de violencia, donde las normas sociales y culturales que la sustentan se transmiten de generación en generación. En este sentido, el papel de la víctima no se limita a ser receptora de violencia, sino que también se ve influenciado por el contexto social y cultural que la rodea.

Es por tanto que, dentro del análisis de las iniciativas que sustentan este dictamen, bajo el contexto de que las consecuencias de la violencia de género son devastadoras, abarcando desde lesiones físicas y enfermedades crónicas hasta trastornos psicológicos como depresión, ansiedad y estrés postraumático, además, puede generar dificultades económicas, como la pérdida de empleo y la dependencia financiera del agresor; por lo que, es obligación de las autoridades correspondientes actuar con perspectiva de género y que el proceso no sea revictimizar ya que, en última instancia, el papel de la víctima de violencia de género es el de una persona que lucha por sobrevivir y recuperar su autonomía en un contexto hostil y desigual. La comprensión de este papel complejo y multifacético es esencial para desarrollar estrategias efectivas de prevención, atención y reparación que garanticen los derechos y la dignidad de las víctimas.

Neyda Arellano Martínez



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Desde una perspectiva jurídico-social, la violencia de género se manifiesta como un fenómeno transversal, que pervive a través de distintas épocas, culturas y estratos socioeconómicos, afectando a mujeres de todas las edades. La prevalencia de esta problemática se evidencia en datos alarmantes, donde aproximadamente una de cada tres mujeres a nivel mundial ha experimentado violencia física o sexual, lo que se traduce en cerca de 736 millones de mujeres afectadas. En el contexto específico de Yucatán, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que siete de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia en alguna de sus múltiples formas.

TERCERA. Ahora bien, al abordar una de las iniciativas motivo de este dictamen, la relativa a la propuesta del “debido acompañamiento a las víctimas”, sobre este tema en particular observamos que este concepto se ha consolidado como un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y, consecuentemente, local. Este enfoque busca garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, así como el pleno ejercicio de sus derechos, en un marco que reconoce la complejidad y multidimensionalidad de la victimización.

A nivel internacional, instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, establecen estándares claros sobre la obligación de los Estados de proporcionar asistencia, protección y reparación a las víctimas. Además, organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han desarrollado directrices y recomendaciones que enfatizan la necesidad de un enfoque integral, con perspectiva de género y atención a grupos vulnerables. Este enfoque internacional



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se sustenta en principios clave, donde la reparación integral, no se limita a la asistencia inmediata, sino que busca la restitución de los derechos de la víctima, la indemnización por los daños y perjuicios, la garantía de no repetición, y la recuperación emocional y social.

La perspectiva de género reconoce la violencia de género como una forma de violencia que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas, exigiendo un acompañamiento que considere las necesidades específicas de las mujeres víctimas, incluyendo la atención a las secuelas psicológicas y la protección frente a la revictimización. El empoderamiento de las víctimas es uno de los objetivos principales del acompañamiento para dotarlas de autonomía y que, de esta manera, puedan tener una reincorporación a la sociedad de manera íntegra.

En el contexto nacional mexicano, la Ley General de Víctimas en su artículo 9 busca garantizar que las víctimas reciban un apoyo integral y efectivo, adaptado a sus necesidades específicas, y que el Estado asuma la responsabilidad de financiar y proporcionar estos servicios, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.”

Es así como, el artículo antes citado establece un marco legal para la protección de las víctimas, con implicaciones significativas en la forma en que el Estado debe responder ante situaciones de victimización. Este artículo consagra el derecho de las víctimas a la asistencia y atención, garantizando que estos servicios se proporcionen con un enfoque transversal de género y diferencial. Esta disposición subraya la obligación del Estado de adaptar sus servicios a las necesidades específicas de cada víctima, reconociendo las desigualdades de género y las particularidades individuales y grupales.

La asistencia, definida como un conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos estatales, busca restablecer los derechos de las víctimas y facilitar su reintegración social, económica y política. Esta definición amplia abarca la asistencia médica especializada, incluyendo áreas como psiquiatría, psicología, traumatología y tanatología, reconociendo la complejidad de los daños sufridos por las víctimas y la necesidad de una atención integral.

La atención, por su parte, se centra en proporcionar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, facilitando el acceso de las víctimas a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Esto implica un papel activo

Meyde Anselmy Pat Del



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La efectividad de este tipo de acompañamiento radica en su capacidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada víctima, considerando su diversidad cultural, social y económica.

Con la reforma que se pretende a nuestro marco legal, se busca promover la creación de medidas, acciones, instituciones y programas especializados, que garanticen que las víctimas reciban una atención personalizada y sensible a sus circunstancias, evitando la revictimización y asegurando su participación en el proceso de recuperación.

Por ello, la constante capacitación y sensibilización de los operadores de justicia, funcionarios públicos y personal de salud son elementos y factores cruciales para garantizar un debido acompañamiento efectivo, respetuoso y empático, que contribuya a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y a la prevención de futuras agresiones.

Además, el acompañamiento integral debe incluir la promoción de la autonomía económica de las víctimas, a través de programas de capacitación laboral y acceso a empleo, así como el fortalecimiento de sus redes de apoyo social y familiar.

Por tales motivos, consideramos que las reformas que se plantean sobre acompañamiento integral a las víctimas de violencia de género, se presentan como un mecanismo esencial para la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género, contribuyendo así a la construcción de una sociedad libre de violencia; al instaurarse como una obligación por parte de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general a quienes les corresponda la

Neyda Arellano Pich

13



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva con la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Por tal razón, nos manifestamos a favor de las propuestas al marco legal, ya que se avala el reconocimiento e importancia de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la provisión de estos servicios; es decir, la evaluación y seguimiento continuo de los programas de acompañamiento son esenciales para asegurar su eficacia y eficiencia, así como para identificar áreas de mejora y adaptar los servicios a las necesidades cambiantes de las víctimas.

CUARTA. Por otra parte, pasando a la propuesta contenida en la iniciativa que versa sobre violencia económica, sobre este rubro es pertinente mencionar que, este tipo de violencia puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfagan las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud, cabe mencionar que este tipo de violencia suele pasar desapercibida.

En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que no permiten a la mujer a vivir una vida digna, ya que restringe el manejo del dinero para las mujeres, aspecto fundamental que garantiza su autonomía para la toma de decisiones.

Neyde Arcecelly R. F. D. Z. U.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Además, bajo un contexto donde los roles de género preconcebidos, como el del proveedor es el hombre, y la ama de casa es la mujer, genera la idea de que quien lleva el dinero al hogar es la autoridad que decide lo que se tiene que hacer. Esta constante, hoy en día, se ha ido transformando, en donde ellas son quienes aportan y llevan el sustento económico al hogar; sin embargo, aún persiste que el hombre maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres; entonces, las mujeres aportan los recursos económicos, además de continuar asumiendo las responsabilidades domésticas.

Cuando una mujer es víctima de violencia económica, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia y la de sus hijas/os.

Tomando en consideración ese contexto desfavorable para las mujeres, en el marco de las reformas que se pretenden impactar en la ley, se dilucida que se encuentran orientadas a garantizar la igualdad de género, bajo el imperativo de reconocer y abordar todas las formas de violencia que afectan a las especialmente a las mujeres, así como a las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito familiar y social, en el plano de la omisión total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones de pago de pensión alimenticia, la cual sin duda constituye una manifestación clara de violencia económica.

Neyda Arceally Pat Pzo

15



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La pensión alimenticia se concibe como un derecho a alimentos, es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia.

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca. Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

La pensión alimenticia es una obligación legal que tienen las personas de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, educación, atención médica y, en su caso, recreación de los hijos, el cónyuge o cualquier otra persona con derecho a recibirla. Su propósito principal es garantizar el bienestar de las personas dependientes, especialmente de los menores de edad.

A su vez, cobran relevancia los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, donde se refieren a la violencia económica como cualquier acción u omisión que afecte la autonomía económica de las personas, limite su acceso a recursos financieros o impida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas, lo que ocasiona una condición y abuso mediante la cual persiste la desigualdad y coloca en situación de vulnerabilidad a las personas que dependen de estos recursos, en particular a las mujeres y sus hijos.

Neyda Anacleto Paiz P201

16



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Estado en guiar a las víctimas a través de los procesos legales y administrativos, y en brindarles apoyo emocional durante estos procesos.

Es crucial destacar que las medidas de asistencia y atención son complementarias a la reparación integral, pero no la sustituyen. El artículo establece claramente que las víctimas no deben ver disminuido su derecho a la reparación integral debido a los servicios de asistencia y atención que reciban. Esto reconoce que la reparación integral va más allá de la compensación económica, e incluye medidas para la recuperación emocional y social de la víctima. Además, el artículo anterior citado prevé las obligaciones financieras del Estado, tanto a nivel federal como estatal, de cubrir los costos de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación. Esto implica una asignación presupuestaria adecuada para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios para las víctimas.

En este sentido, el debido acompañamiento a las víctimas es un derecho humano fundamental que exige un enfoque integral, multidisciplinario y coordinado. Su implementación efectiva requiere medidas legislativas, políticas públicas y programas especializados que garanticen la protección, atención y reparación integral de las víctimas, con especial atención a la perspectiva de género y a los grupos vulnerables.

Como se puede apreciar el acompañamiento a las víctimas de violencia de género, trasciende la mera asistencia jurídica o psicológica. Por el contrario, se configura como un proceso multidimensional y transversal que busca la reparación integral del daño y el empoderamiento de la víctima.

Nayde Arzelly Pat Ozu

12



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Prevaleciendo este tipo de violencia como una herramienta de intento de control que limita el acceso a recursos esenciales como alimentación, educación, vivienda y atención médica a los acreedores alimentarios, reflejándose esto de acuerdo con los datos estadísticos tomados de las fuentes institucionales que, la incidencia de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias presenta un alto porcentaje donde 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben la totalidad de los recursos estipulados que por ley para garantizar su bienestar, generando con esta situación estigmas y barreras que afectan principalmente a las mujeres en su autonomía económica y social.

Ante esta cierta problemática, consideramos adecuado reformar la definición relativa a la violencia económica que se prevé en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para incluir de manera explícita "la omisión total o parcial en el pago de pensiones alimenticias" dentro de dicho concepto.

Esto bajo la premisa de evidenciar esta mala práctica como una forma de violencia en contra de las mujeres, y de esta manera poder crear medidas preventivas y sanciones más efectivas que permitan fortalecer los mecanismos de cumplimiento y garantía de los derechos de las personas afectadas, toda vez que es alarmante el aumento de las personas que omiten el pago de pensiones alimenticias, generando con ello una forma de violencia que afecta los derechos fundamentales.

En efecto, comprometidos con el trabajo legislativo de generar leyes o reformas que aborden la realidad social actual, y que protejan a todos aquellos más vulnerables, permitiendo que todas las personas ejerzan sus derechos en igualdad

Neyda Arreola Pat Pzul



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de condiciones, estimamos que al reconocer la omisión en el pago de pensiones alimenticias como violencia económica, es un paso necesario hacia una sociedad más justa y equitativa, con respecto a las mujeres y por ende para el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. En suma, las propuestas vertidas a esta comisión permanente fueron debidamente analizadas, y las consideramos procedentes para el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; cabe mencionar que se realizaron mínimas adecuaciones de técnica legislativa, las cuales en su conjunto retroalimentan y fortalecen el producto legislativo propuesto.

Por todo lo expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43, fracción XII inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

Neyda Anzellu R. Díaz

18



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo único. Se reforma el artículo 1; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XIII al artículo 2; se adiciona la fracción VI al artículo 4; se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la fracción XV vigente para ser XVII del artículo 5; se reforma la fracción I del artículo 6; se reforma el artículo 40; se adiciona la fracción III, recorriéndose las fracciones III y IV vigentes para ser IV y V del artículo 41; se adiciona al Título Tercero el Capítulo III Bis denominado "Debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia", conteniendo los artículos 61 Bis, 61 Ter y 62 Quáter, todos de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el derecho de todas las mujeres en igualdad de condiciones, a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas, velando en todo momento por brindar un debido acompañamiento a las mismas, así como también evitar y erradicar la revictimización.

Artículo 2. Definiciones

...

De la I. a la X. ...

XI. Víctima: es toda aquella niña, adolescente o mujer de cualquier edad, origen, creencia y autodeterminación, a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres.

XII. ...

XIII. Debido acompañamiento: Es la obligación de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva con la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Artículo 4. Principios rectores

Neyla Arendel (Act. D. 20)

19



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

De la I. a la V. ...

VI. Autodeterminación humana.

Artículo 5. Derechos de las víctimas

...

De la I. a la XIV. ...

XV. A no ser revictimizadas por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda su atención.

XVI. A que se les brinde un debido acompañamiento, aplicando las bases propias de la confianza, trato digno, respeto a la víctima, y limitando las actuaciones jurídicas en pro y salvaguarda de la integridad de la mujer.

XVII.

Artículo 6. Tipos de violencia

...

I. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral; así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia.

De la II. a la XI. ...

...

...

Artículo 40. Objeto de las medidas de atención

Las medidas de atención, a cargo de las autoridades estatales y municipales, en los términos de las competencias establecidas en esta ley, tienen por objeto brindar atención

Neyde Arceally Pa. P. Z. U. /

20



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pronta, digna y suficiente a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 41. Tipos de medidas de atención

...

I. y II. ...

III. Debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.

IV. ...

V. ...

Capítulo III Bis
Del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia

Artículo 61 Bis. Del debido acompañamiento

Con el objetivo de tener mayor confianza por parte de las víctimas para con las autoridades e incentivar la cultura de la denuncia o demanda, este mecanismo debe emplear técnicas de sensibilización respecto de las víctimas, con el objeto de salvaguardar la integridad de las mismas, así como también evitar una revictimización o victimización secundaria, para lo cual, los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán desarrollar esta figura jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales respecto de los derechos humanos, y derechos de las mujeres.

Es por ello que, los servidores públicos y la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas, deberán capacitarse y prepararse en temas de trato digno, sensibilización y todo lo referente a los derechos de las mujeres.

Neidy Arellano R.F. DZC

Artículo 61 Ter. Objetivos del debido acompañamiento

Los objetivos del debido acompañamiento a mujeres víctimas de violencia, son:

I. Establecer las bases y aspectos teóricos y jurídicos para la atención de mujeres víctimas.

II. Especificar las características de los servicios de acompañamiento, incluida la sensibilización y trato digno.

21 *men*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III. Forjar la confianza y el alcance de la prestación de servicios de acompañamiento por parte de los servidores públicos y de la sociedad en general a quienes corresponda la atención de las víctimas.
- IV. Facilitar la comprensión de todo lo concerniente a un debido acompañamiento, así como también de todas y cada una de las actuaciones judiciales.
- V. Evitar la revictimización de las mujeres en situación de violencia.
- VI. Vincular con los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos o cuales quiera que tengan injerencia en el caso que se trate, para que, en coadyuvancia, la víctima se sienta protegida y en confianza.
- VII. Mantener un ambiente donde la víctima se siente en confianza y protección.

Artículo 61 Quáter. El acompañamiento a víctimas

El acompañamiento de las víctimas buscará en todo momento:

- I. Orientar y asesorar a las víctimas utilizando un lenguaje claro y sencillo, que deberá ser de respeto y digno.
- II. Representar a las víctimas directas e indirectas ante cualquier instancia institucional a efecto de restablecer sus derechos humanos, así como aplicar normas y estándares internacionales en todas las actuaciones pertinentes.
- III. Hacer del conocimiento de los derechos que les confiere la Ley de Protección a las Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, o la normatividad en materia de violencia a las mujeres, tanto federal como estatal.
- IV. Comunicar a la víctima el derecho que tiene para solicitar a la autoridad ministerial y judicial las órdenes de protección que correspondan.
- V. Garantizar que cuando la víctima sea una menor de edad, deberá estar acompañada por su tutor o quien tenga su representación legal, en cuyo caso el o la asesor jurídico tendrá la obligación de informarles en un lenguaje claro y sencillo, con respeto y velando por la dignidad de sus derechos, todo lo concerniente al procedimiento jurídico del que se trate. Vigilando en todo momento que se cumpla con el interés superior de la infancia por parte de las autoridades.
- VI. Asegurar que el acompañamiento de la víctima se realicen las solicitudes que se hagan al Ministerio Público o Fiscalía competente, para que éste dicte las medidas de protección requeridas, mismas que deberán de guardar congruencia con los hechos delictivos y que sean las más prontas, expeditas y favorables para las víctimas.

Neyda Arredondo Pat Pzu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII. Canalizar a las víctimas a los servicios médicos que así lo requiera, tomando como base la autorización de la víctima.

VIII. Toda actuación, procedimiento o acción, deberá ser en primera instancia informado a la víctima de su realización, y de manera discrecional, velando por la integridad de ésta, se realizarán.

IX. La integridad y la dignidad de toda mujer serán los que prevalezcan en cada una de las actuaciones que debe contener el debido acompañamiento.

Transitorios:

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.	Neyda Aracelly Pat Dzul	
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
SECRETARIA	 DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.		
VOCAL	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.		

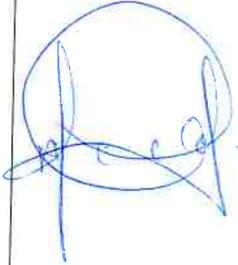
Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA.		
VOCAL	 DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS.		

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de violencia económica, y del debido acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia.